



1700-45

AUTO No. 769
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.1492”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- Corpamag, mediante el Auto No. 542 del 30 de mayo de 2012, inició un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**, con N.I.T. 800.103.793-7, como propietaria del inmueble denominado “La Olga”, por la presunta vulneración a las normas de protección ambiental, específicamente por la realización de Vertimientos sin permiso para la citada actividad.
- 1.2. Que, el acto administrativo del acápite precedente, fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2012, al señor **LUIS ATENCIO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.541.934.
- 1.3. Que, mediante el Auto No. 512 del 07 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental formuló cargos contra de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**, con N.I.T. 800.103.793-7, propietaria del predio denominado “La Olga”, de la siguiente forma:

- *Decreto 2811 de 1974, el cual señala en su artículo 8º los factores que deterioran el ambiente entre otros:
a.- ‘La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*
- *Decreto 3930 de 2010, el cual señala en su Artículo 41; Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Así mismo el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.”*

- 1.4. Que, el citado acto administrativo, fue notificado personalmente al señor **FERNANDO DE LA CRUZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.543.719.



1700-45

AUTO No. 769
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.1492”

- 1.5. Que, el día 23 de junio de 2015, mediante oficio con radicado No. 4618 del 2015, el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.634.089, actuando como Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**, con N.I.T. 800.103.793-7, presentó los descargos correspondientes.
- 1.6. Mediante Auto No.887 del 22 de julio de 2015, esta Corporación admitió los descargos relacionados en el acápite anterior. Asimismo, aperturó el período y decretó la práctica de una diligencia de inspección ocular al área donde se configuraron los hechos, con la finalidad de determinar efectos ambientales y si la actuación y/o la vulneración de la normatividad ambiental que generó el inicio de la investigación sancionatoria actualmente persiste. Este acto administrativo, dispuso remitir el expediente No. 1492 al Ecosistema Sierra Nevada para lo pertinente.
- 1.7. Que, el acto administrativo citado en el acápite anterior, fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2015 al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, quien acudió a la oficina de notificaciones de esta entidad ambiental como representante legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**.
- 1.8. Que, mediante el Auto No.2025 del 09 de noviembre del año 2021, esta Corporación ordenó la realización de una visita de control y seguimiento al predio denominado “La Olga”, de propiedad de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**, con N.I.T. 800.103.793-7, para establecer las condiciones de los hechos que originaron el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante el Auto No. 542 del 30 de mayo de 2012.
- 1.9. Que, el día 18 de abril de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. No.2025 del 09 de noviembre del año 2021, se llevó a cabo diligencia de visita técnica ocular al predio “La Olga”, localizado en el corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, en las coordenadas geográficas 10° 49'9.55" N- 74°9'57.87"O. La citada diligencia quedó documentada en el respectivo concepto técnico fechado 17 de julio del 2023.

2. COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El párrafo del artículo 2 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, o es competente territorial en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

La competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende el área urbana y rural de los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena



1700-45

AUTO No. 769
(30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.1492”

y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose el área urbana de este Distrito y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Subdirector de Gestión Ambiental es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

3. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal como en el presente caso se materializó con la expedición del Auto No. 542 de 30 de mayo de 2012, donde esta autoridad ambiental ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**, con N.I.T. 800.103.793-7 y posteriormente con el Auto No. 512 del 7 de mayo de 2015 se formularon cargos contra de la sociedad en mención, tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Dando trámite a las etapas procesales, la investigación sancionatoria ambiental continuó con la apertura del período probatorio a través del Auto No. 887 del 22 de julio de 2015, donde se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, la cual fue practicada por personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de abril de 2023, siendo documentada mediante concepto técnico fechado el 17 de julio de 2023.

Así las cosas, una vez practicada la prueba ordenada, se procederá al cierre del período probatorio; es menester señalar que, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, introdujo al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental la etapa procesal de alegatos de conclusión, en consideración se dará aplicación al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando un término de diez (10) días al investigado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del período probatorio, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental obrante en el expediente No.1492, en contra de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EUFEMIA LTDA**, con N.I.T. 800.103.793-7, representada legalmente por el GRUPO AGROVID S.A.S., con N.I.T. 900.127.350-4, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado para presentar los alegatos de conclusión respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



1700-45

AUTO No. 769
(30 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.1492"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista S.G.A. *DP*
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

Notificación Auto N° 769 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 16/07/2025 11:13

Para Info <info@grupoagrovid.com>; tbotello@grupoagrovid.com <tbotello@grupoagrovid.com>

 1 archivo adjunto (990 KB)

Auto N° 769 de 2025.pdf;

Señor@

JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA

Representante Legal

SOCIEDAD AGRICOLA EUFEMIA LTDA

Ref.: **Notificación Auto N° 769** de fecha 30/05/2025. Expediente: 1492.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2025714006000 de fecha 14/07/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co